

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **7**

Cuaderno No. **194**

Año 1837

No. de hojas útiles 6.

Expediente seguido por Siarcia José sobre el recojo
de sus cuentas del tiempo que fué Mayordomo de la Co-
fradía de Nra. Señora de Copacabana.

JUEZ: Zegarra Agustin.

RA. JCS 2

CA. 42

DO 143

fs. 6 ✓

Observaciones.....

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cuentas.-.....

11.6
Expediente seguido por Don José Ciar-

cial

sobre

El Recop de sus Cuentas del tiempo que
fue Mayordomo de M^{ca} Señora de Copacabana

J^o Juan de Cofradías

El D^o D. Agustin Legarra

Escribano

Don Gerónimo de Villafuente

Se inició en 19 de Octubre
de

1837

RA-ICO 2

CA. 42

DO 143

B 6

1837 & 1838

Dirección de la

Mapa 101



**Dirección de la
Casa de moneda**

Medio real

**Sello fecio. para los años de
1836. y 1837.**



1837

Señor D. Juan de los Rios

Madrid

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Madrid

Don Juan de los Rios



Sello quinta, para los años de
1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837.

Son Tuer de Copacabana



D. Torre Siancia de este Verindario en el Expediente q. he subrita
do de orden de N. S. p. el aceso de mis Cuentas como Mayord
mo q. fui de N. S. de Copacabana y de q. resulto en esa epoca
su aprobacion por los Revisores nombrados, pareco y digo: que
cumpliendo con el mandato de N. S. pare adonde el Secretario
D. Jose Antonio Cobian ante quien comencaron estar, y deban e.
tar archibadas como corresponde verificada su aprobacion
por D. Eugenio Manriquez y D. Felipe Duamilo nombrados p. D.
Alejandro Poggi con se cuenta ala renuncia q. este hizo judi
cial; Mas haviendo aiteradas reser ex tractado al citado Co
bian p. a se entrega, resulta q. en contexto no es otro imog.
no existen las de veinte y seis y solo me ha entregado el dia
de haber Miércoles die y ocho del cont. alas seis de la tarde
las sin aprobar, las mismas q. reserbo en mi poder para
presentarlas quando combenga no haviendo sido omiso
en apitarlo, pero como estar no can subterfuges uno
aquellas en lo q. me obliga a cursar ante integridad con la
misma de q. manda q. el referido Cobian las solicite como
debe notariendo el libro donde se anientan todas las p.
bidenias judiciales en q. el libro de cobise ni pretexto q.
la Corte superior la pidio pues no existen en tal tal
por haverlas solicitado como interesado y un la menor
demora de cuenta al N. S. con lo q. a pareca q. en la vista
pedia lo q. asi dno combenga, y qualmente q. los revisores
expongan en el particular acerca de lo q. llebo indicado
en la misma forma = Por tanto =

Si de q. se p.
tiguier las dili
g. q. en este ex
to solicita con
la velocidad q.
corresponde

N. S.

sup. q. en merito de lo expuesto se sirba mandar se p.
cuen las dilig. q. solicite con la velocidad q. corre
en justicia

Tore Siancia

Amu

yoctubre 19 de mil ochocientos Treinta y siete

Hago fe de que don Antonio Cobian, es el que
cuenta, así de repite este escrito, o de raron en el
auto de la diligencia

Tezama

Antonio

Como
Cobian de Villafuente
2 2 2

En Lima a octubre veinte y uno, en mil ochocientos
y siete, en esta ciudad, alos cinco delosonde: Lo el Excmo
don Juan de la Cruz, don Antonio Cobian, don Juan de la Cruz, don
Juan de la Cruz, y don Juan de la Cruz.

Ciudad

Villafuente
2 2 2

Dilig.

Habiendo pasado a la Secretaría de la Intendencia, p.
cumplir con el decreto de arriba, y hecho fe de
dho decreto a don don Antonio Cobian, impreso de
de el, y del escrito que le precede: me expuso: Que es
hacer mayor recuerdo de las cuentas que le expresan, en
dicho escrito; pero que las buscare, lo mas breve, que
pudiere, y caso de encontrarlas, las entregaria, con dho
papeles que expuso en la poder. Y para que conste por
qu la presente diligencia, que firma el Excmo don
Antonio Cobian en Lima, y noviembre trece de mil
ochocientos treinta y siete

Como
Cobian de Villafuente
2 2 2

Nos Reales



Sello quinto, para los años de

1834 y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837

Son Jues de Copacabana.



D. Jose Siasia de este Herindario en el Expediente q. en
 os iniciado ante V. S. de el recibo de mis Cuentas como Ma
 yordomo q. fui de N. S. del Morano de Copacabana q. de
 ben estar archivadas segun costumbre en el Cabildo por
 su secretario D. Jose Antonio Cobian y lo demas deducid
 Digo: Que segun se acredita del recibo q. ende bida for
 ma acompaño a paise mi expositiva contra dho Cob
 an p. el cumplimiento de mis deberes en el q. segun su
 relato de rubro en justificacion con fecha diez y nueve
 de octubre proximo pasado mandase le hinciese abe
 adho Cobian exibir las Cuentas ag. e contra hia
 el citado escuto, odiese agson en el acto de la diligen
 cia; Esta se me hizo saber en veinteyuno del mismo,
 y desde esta fha hasta tarse del Cor. Nro. eng. e van
 corrido un mes menos ocho dias eng. e le hizo sa
 ber al dicho Cobian aquella Resolucion, e de admi
 rar q. estando tan inmediato a quel p. intimacion
 non nose le hubiere executado con grabe detrime
 to de la parte reclamante, eng. e no confrontalo pe
 dido con lo expuesto por el citado Cobian en la di
 lig. e estampada contra lo dispuesto en elCodigo Civ
 il y Replamento de Tribunales, pero sea dentro lo
 q. fuere lo cierto del Caso es q. de fando por haver
 de pedirlo conveniente contra el q. resulte de cubia
 to p. a mi ver; solo pido a V. S. el q. se le mande
 e los retrocesos d. Eugenio Manzanique y don Ale
 xandro Boguin en defecto de haver fallado d. Fe
 lippe Enarile subrogado por aquel comparecer
 Juan y de claren mio, es verdad se le pague o no para

en el referido decreto. Y para que como pongo la pre-
sente. Hacen en Lima, y Noviembre diez y ocho, de mil ochocien-
tos treinta y siete.

Chmo. Nilltequate

de los años de

Lima Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos treinta y siete

Por lo que resulta de la antecedente Razon y diligencia
a que se refiere: notifique a don Jose Antonio Cobian
cumpla con lo prescrito en el auto a diez y nueve de octu-
bre ultimo verificandolo dentro a terceros dia perentorio, y
hagase saber.

Lepanaga

Antoni

Chmo. Nilltequate
Jefe de la Oficina de la Real Audiencia

Notifican. En Lima, y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos tre-
inta y siete, a las doce del dia. Yo el Escrib.º hicie saber el Decre-
to anterior a D.ª Jose Ciavara, en la persona q.º insinuado de el, fir-
mo doy fe.

Jose Ciavara

Nilltequate

otra -

En Lima y Nov.º veinte y siete de mil ochocientos
treinta y siete a las doce del dia. Yo el Escrib.º hicie
saber el Decreto anterior a D.ª Jose Antonio Cobian
en la persona, q.º insinuado del dho. Decreto, firmo
doy fe.

Cobian

Nilltequate

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837





D. Reales

4

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833

Valga para los años de 1836, y 1837

San Juan de Copacabana.



D. Jose Siancia en el Expediente q^o tengo promovido en este Juzgado
contamina de q^o D. Toribio Antonio Cobian me entregue las cuentas
que seme aprobaron quando fui Mayordomo de N. S. del Throno
de Copacabana por los recibos nombrados y estar se archivaren
en el Cabildo como Eventanos que fue de Copacabana y lo demando de
auto Digo: que interpuesto el Recurso de f. 1. proveyo N. S. el de
ciento de diez y nueve de octubre del presente año el q^o hecho sa
ber a saber en persona segun las dilig. estampadas en continuacion
don n. S. el efecto lo mandado por este Juzgado dando lugar el p^o
co caso q^o N. S. a que presentase el escrito de f. 2. al q^o proveyo
N. S. en veinte y cinco del expirante Nov. el auto de f. 3. en
tenor bien claro se demuestraa el fin a que se dirije, intimado
sele a Cobian el veinte y siete del mismo no se ha abonado
cosa alguna en los ocho dias que han corrido a la presenta
cion de este recurso. pues sus miras no son otras que entor

Presenta las dili
g. conidas acerca
de la entrega q^o debe
hacerle D. Toribio Anto
nio Cobian de la cu
entia q^o sele apro
bada en quando fue
Mayordomo de la
Copacabana q^o indico y
pide q^o en rebeldia
del Recurso que las
declaracion
contando
el escrito de f. 2.
como lo solicita

mas el tiempo con sus entretendidas causandome notables per
juicio daños a la vindicacion a que entor y contrahido de orden
de N. S. mismo, y lo q^o es mas sensible los gastos q^o me origina
por lo que es alzado el caso de que en su rebeldia se proceda
alo pedido en mi anterior recurso en el dia, y de este modo
se logre el fin de la presente causa pues de otro modo jamas
terminada esta. Por tanto =

sup. q^o a merito de lo expuesto se oia proveer y mandar como
lo solicito y de justicia que pido.

Francisco Siancia

Li-

Ma Diciembre quatro de mil ochocientos treinta y siete.

Estando previendo por Suprema Disposición que el ofi-
cio de Don Jose Antonio Cobian, pare al presente Actuario
defradase todos los papeles pertenecientes al Ramo; y no
siendo hasta el dia bastante las providencias que al efec-
to se han tirado con notable perjuicio e interuccion co-
mo el que actualmente se representa por el Reverendo,
parece la Respectiva nota al Sr General Profecto al de-
partamento por cuyo conducto se manda cumplir la o-
rdenada Suprema Resolucion para que en su obsequio
se viva ordenar la de en el dia el indicado Encasado
Cobian a lo dispuesto, baxo la Responsabilidad correspondi-
ente en otra demora, y hagase saber —

Levase

Ante

Don Antonio de la Cruz

Don Juan

En Lima, a los cinco de mayo de mil ochocientos treinta y
siete. Yo el Sr. General Profecto, don Antonio de la Cruz, a. p.
Don Antonio de la Cruz, en persona, dy fee

Cardiag

Ante



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Son Ties de Copiadas.

D. Jose Siasia de este Ministerio en el Expediente q^o estoy siguiendo
contra D. Mariano Tamanamun actual Mayordomo de N. S.^a del Para
iso de Copacabana, de quien tambien lo fui, por la falsa imputacion
q^o en el año proximo pasado de mil ochocientos treinta y siete publi
camente me infijio en el acto de votar el dia señalado p.^a la Elecci
on apesensia de N. S. y de toda la hermandad, del q^o quide probado has
ta que me vindicase de la venta de la plata labrada q^o dió havia y
robado me, con lo demas deducido Dijo: Que aun apesens de la ma
chas y exquisitas diligencias q^o he practicado mediante los Recu
sos q^o he representado en este Turgado afin de conseguir el q^o D. Jose
Antonio Cobian exhiba las Cuentas de mi Administracion p.^a es
claresca este hecho del q^o ha de resultar la pureza con q^o me ma
neje quando desempeñe aquel cargo, y de donde emana el haver
alcanzado a la Copiada en Quatrosientos pesos poco mas o me
nos, los muros q^o dese cedidos en mi Cuenta a beneficio de ha
Copia, puer si yo hubiere sido un destructor de ella como lo asegura
Tamanamun, el q^o hasta el dia no me lo ha probado, ni ofiansaome
la Calumnia, segun asi lo determina en varios articulos el Código
de procedimientos acerca de este particular, ni tomar lo haga este,
ni menos D. Luis Campomanes su Confidente, por lo q^o segun la Ley
estamos en el caso de q^o N. S. con arreglo adicho Código, manie que
den estos dos Individuos privados de vos activa, y pasiva en la vo
tacion de todas las demas Copiadas, y p.^aalmente en esta el dia de
la Eleccion q^o debese verificarse quando N. S. asi lo ordene, respec
to de q^o el primero tiene ya hecha la fieta Tutela con arse
olo a Constitucion el treinta y uno del Espirante Diciembre
de donde aparece Claramente q^o ya es llegado el termino prescri
do p.^a ella, y en cui dia se ha de reunir la Hermandad a efec
to, y entre esta, dichos Individuos aquiener este Turgado debe im
ponerles por su decreto la estrecha Orden de aprehimiento, que
si dentro de tres dias perentorio no me p.^aueban el auto q^o indi
can, y me afiansan la Calumnia prebenda por la Ley, y el Código
con persona de todo abono, se declare por nula esta en todas sus
partes como debe ser; y lo expedito y habil para votar en todas

ellas como tal miembro que soy, aplicandoles a ambos las
penas designadas en el, y concluido todo seme entregue lo actu
En lo pñal pide q. con ade original p. en rel vista deducir mi dñ. contra ellos don
anexo a los fundamentos y como viere convenientemente, pue de otro modo nunca tendra
tor q. opone en este efecto, no voto la Conclusion de la Causa q. con Salomón esta
escrito se iba, suspen
des de vos activa y pa figurando aquel, si tambien el q. sea separado de la Mayor
ita q. votar en todas las mia mediante la Eleccion q. Chaca, y esta detallada en la
las Copiadas ad. Ma citada Constitucion, procurando de este modo con sus arte
nias Zamanamuz, y factor extenuarse en la Administracion q. sease, sin que
su Confidente d. Autor haya persona alguna q. pueda separarlo de ella por nñ
comprometer por la falsa Calumnia que oñ mñto, alo q. V.S. no ha de permitir ari a ontesca, por
me han imputado de residir en sus atribuciones las Supremas resoluciones
haverme probado la comunicada al intento, para extorvar semejante aten
plata labrada de la Co comunicada al intento, para extorvar semejante aten
padia de N. N. de Co tador como lo q. esta proyectando el referido Zama
pocabana quando fui namud en esta Ocasion, ya si es q. el remedio legal q.
Magado no de ella, es coneciente verifical en el dia, con siste en este Turgu
por no haverme lo do y no en otro alguno, esperando de la recta Admñ
probado, ni a fionado la Calumnia con pes
la Calumnia con pes la Calumnia con pes
una de abono en pos nñtracion q. V.S. sease ari se practique, evitando de
me al Codipo de proce dimientos, y en rebel este modo el interponer mi reclamo ante la Suprema
dia de estos hanilitas Autoridad, p. a. encaminando de otros Individuos q. solicitan
me p. a. votar en todas ha vez lo mismo q. estos, y que no queden impugnados, y sin
las Elecciones q. de las cartios los crimines que cometan = Portodo lo qual y ha
rehapan, p. a. un otrari sientdo el pedimento q. sea mas conforme adñ =
solicita se V.S. Sup. q. avertud delo deducido en la pñer de este se ria
le motifi V.S. Sup. q. avertud delo deducido en la pñer de este se ria
que ad. Tore Antonio Cobian esita en este Ba proveyer y mandar como lo soluto yer de justitia
Turgado las Cuentas q. sele tienen mandadas entregar bajo de apenar no proceder de malicia Cortar X =
sele tienen mandadas entregar bajo de apenar no proceder de malicia Cortar X =
haya Otrosi = V.S. Suplico q. sin perjuicio delo pedido en lo pñal, de este escrito
lugar en derecho = sele debe veria su justificacion mandas q. en el dia sele no
tifique ad. Tore Antonio Cobian cumpla con exhibir en el
Turgado las Cuentas q. sele tienen mandadas entregar
bajo de apenar biniente alo q. haya lugar, y no verifical
delo seme entregue lo obrado para ocurir al Tñal que
me competa por de inobediencia alav ordenes Tudicia
les en Justitia ut supra -

Lima Eneros nueve mil ochocientos treinta y siete

Visto con sus antecedentes; Y respecto a hallarme
pediente en la Ilustrissima Corte Superior y Tuiticia
Causa q. se menciona, y de cuya Resolucion debe di
nar la que corresponda sobre los puntos a que se en

6
Carga el Recurrente en lo principal a este Excmo, Cipe-
rente don Manuel, y al otro ii, Repitase nota al Hon-
Grat. Prefecto a este Departamento para los fines que
se expresaron en la que se le dió con fecha al pre-
sente. En providencia a quatro de Diciembre. Último
y bague fatura

Leosarrate

[Signature]

Notario

Como Notario
don Manuel
Cm. Pub. del
Trib. del Hospicio

Non fene

En Lima, Enero doce de mil ochocientos treinta y ocho, yo, don Manuel, Notario, en presencia de don José Cordero, en su persona y que en virtud de el y la firma de el

García

[Signature]

Notario

Señor don Manuel de la fecha, la nota presentada, en el
punto se asienta al Hon. Grat. Prefecto del Departamento
don Manuel de la fecha: Lima, Enero doce de mil ochocientos
treinta y ocho

[Signature]



Dos reales

**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

[Handwritten signature]